



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/NLD/3
13 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Primer período de sesiones del Grupo de Trabajo
sobre el Examen Periódico Universal
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS***

Países Bajos

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones¹ presentadas por cinco interlocutores pertinentes para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Amnistía Internacional recomendó que los Países Bajos ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y que firmara y ratificara la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares². Con relación a la ratificación y aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, organizaciones no gubernamentales (ONG) neerlandesas (en una comunicación conjunta de 13 ONG neerlandesas: la sección neerlandesa de la Comisión Internacional de Juristas, Art. 1, Netwerk VN- vrouwenverdrag/Dutch CEDAW-Network, Johannes Wier Stichting, Aim for Human Rights, E-Quality, MOVISIE, International Information Centre and Archives for the Women's Movement, Justice and Peace Netherlands, Defence for Children International Nederland, Stichting Buitenlandse Partner, Vereniging voor Vrouw en Recht Clara Wichmann, Stichting Landelijk Ongedocumenteerden Steunpunt/Stichting LOS) señalaron que hasta la fecha el Gobierno de los Países Bajos sólo ha firmado la Convención, no el Protocolo Facultativo. No se han anunciado medidas concretas para ratificar la Convención y no es seguro que se pueda aplicar directamente. Así se desvirtúa considerablemente la condición de las convenciones de las Naciones Unidas en el derecho neerlandés, lo que constituye una barrera importante para el ejercicio de los derechos humanos en los Países Bajos y en la política internacional de los Países Bajos³.

2. Además, como indicaron las ONG neerlandesas, en las observaciones finales sobre el tercer informe periódico presentado por los Países Bajos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, éste animó al "Estado Parte a que estudiara la posibilidad de prestar su apoyo al proceso de examen y aprobación futura del Protocolo Facultativo del Pacto sobre un procedimiento de comunicaciones individuales". Las ONG neerlandesas señalaron que, con todo y que los Países Bajos era consciente de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos en su política interna y externa, la posición del Estado sobre los derechos económicos, sociales y culturales impedía el ejercicio efectivo de estos derechos. La participación en el desarrollo del Protocolo Facultativo y el apoyo a éste sólo podrían ser constructivos y eficaces si los Países Bajos acepta la aplicabilidad directa de los derechos reconocidos en la Convención⁴.

3. Las ONG neerlandesas expresaron preocupación por la tendencia cada vez mayor hacia una falta de apoyo oficial constructivo para que se adopten nuevas normas de derechos humanos. Aun cuando se pusieron de manifiesto las lagunas en el marco de protección contra las desapariciones forzadas en el informe del experto independiente sobre la cuestión (el profesor Manfred Nowak) y se adoptó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de comenzar a redactar un texto, la actitud de los Países Bajos fue más bien pasiva. La delegación neerlandesa desilusionó a las asociaciones de familias de los desaparecidos, las ONG interesadas en los derechos humanos y las pocas delegaciones nacionales proactivas al favorecer la posibilidad de que un órgano ya existente supervisara el cumplimiento de un protocolo facultativo en lugar de una convención independiente con un nuevo órgano de vigilancia. Pese a que los Países Bajos se sumó al consenso y a los patrocinadores de la resolución de la Asamblea General que aprobó la Convención contra las desapariciones forzadas en diciembre de 2006, no figuraba entre los primeros 57 países en suscribir la nueva convención en febrero de 2007. Si bien ya cuenta 71 signatarios, 16 de los cuales son Estados miembros de la Unión Europea, los Países Bajos todavía no la ha firmado. Parecía que el

proceso de firma y posterior ratificación era lento, a pesar de las repetidas promesas públicas de que se suscribiría en breve⁵.

4. Las ONG neerlandesas manifestaron una preocupación profunda por la condición de las convenciones de las Naciones Unidas en el ordenamiento jurídico neerlandés. El Gobierno de los Países Bajos ha declarado en varias ocasiones que no consideraba todas las disposiciones sustantivas del instrumento de derechos humanos de las Naciones Unidas directamente aplicables en el ordenamiento jurídico nacional⁶.

5. Según las ONG neerlandesas, los Países Bajos se negaba a asumir la responsabilidad de la aplicación de las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas en todas las partes del Reino de los Países Bajos. No incluía información sobre Aruba o las Antillas Neerlandesas en sus informes periódicos⁷.

B. Marco constitucional y legislativo

6. En su tercer informe sobre los Países Bajos, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia celebró que se hubieran perfeccionado las disposiciones del derecho penal, civil y administrativo contra el racismo y la discriminación racial, como indica el aumento de las penas establecidas en 2004 por la comisión sistemática de determinados delitos racistas⁸. Al redactar el presente documento, los Países Bajos todavía no ha dado respuesta al informe de la Comisión Europea.

7. Con todo y que las ONG neerlandesas se daban cuenta del enorme potencial de la incorporación plena de los derechos humanos, les inquietaba que el fomento de la incorporación no ha dado lugar a una consideración más efectiva de los derechos humanos en la práctica. Las ONG neerlandesas consideraban que la incorporación de los derechos humanos sería efectiva únicamente cuando hubiera procesos que estructuralmente permitieran la integración sistemática de los derechos humanos en la política y la legislación. Las ONG neerlandesas observaron con preocupación que la normativa internacional de derechos humanos rara vez era la piedra de toque para las políticas y la legislación en los Países Bajos. Las ONG neerlandesas estimaron que era necesario tomar en consideración el efecto de éstas en los derechos humanos al formularlas y ponerlas en práctica⁹.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

8. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia destacó que se procura establecer en todo el país una red de oficinas profesionales locales para combatir la discriminación, con el fin de proteger mejor a las víctimas del racismo y la discriminación racial y de vigilar estos fenómenos. Paralelamente, se han redoblado los esfuerzos para dejar constancia de ellos y combatirlos dentro del sistema de justicia penal, sobre todo el ministerio público, pero también la policía que desde 2002 cuenta con los servicios de su propia Oficina Nacional sobre Cuestiones de Discriminación¹⁰.

9. Las ONG neerlandesas pusieron de relieve que los Países Bajos no estaba dispuesto a establecer un Instituto Nacional de Derechos Humanos¹¹.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

10. Amnistía Internacional tomó nota con inquietud del retraso de los Países Bajos para presentar los informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité de los Derechos del Niño. También tomó nota del compromiso del Gobierno de los Países Bajos, indicado en su correspondencia con Amnistía Internacional en octubre de 2007, de presentar los informes atrasados "cuanto antes". Amnistía Internacional consideró que el retraso impide la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos en los Países Bajos, y recomienda que el Gobierno presente todos los informes atrasados sin más demora, y presente los informes futuros a tiempo. El Gobierno de los Países Bajos no incluye sistemáticamente en sus informes a los órganos de los tratados información sobre la aplicación de las convenciones de derechos humanos en los territorios de ultramar del Reino de los Países Bajos, a saber, Aruba y las Antillas Neerlandesas¹².

11. Las ONG neerlandesas pusieron de relieve que en los últimos cuatro años los informes presentados por los Países Bajos a los órganos de los tratados se han quedado cortos al tratarse de los resultados de las políticas de derechos humanos. En gran medida ello se debía a la falta de objetivos claros de derechos humanos al formular y aplicar esas políticas. Por lo general, pareció a las ONG neerlandesas que, como no se mide el efecto de las políticas en los derechos humanos, en los informes no se desglosan los datos lo suficiente para determinar si las políticas afectan, o afectarán, desproporcionadamente a un grupo particular de la población¹³. Según las ONG neerlandesas, en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por ejemplo, se piden más datos desglosados por sexo y grupo étnico sobre los efectos y resultados. Asimismo se pidió al Gobierno que suministrara más información sobre la condición de las mujeres de más edad o con discapacidad¹⁴.

12. Las ONG neerlandesas observaron que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer dictaminó la violación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por el Gobierno de los Países Bajos en su apoyo financiero al partido político protestante SGP. Un tribunal neerlandés resolvió que el apoyo era ilegal¹⁵.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

13. Preocupaba a las ONG neerlandesas que no se garantizara la coordinación ni el seguimiento y vigilancia efectivos del uso de la estrategia de incorporación del género en las políticas y los programas de los distintos departamentos. Como indicaron las ONG, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación con relación a esta cuestión en sus observaciones finales de febrero de 2007. Por ejemplo, la coordinación de las políticas de emancipación solía correr por cuenta del Departamento de Coordinación de Políticas de Emancipación. En 2004 se suprimió esa labor de coordinación. En consecuencia, por ejemplo, la incorporación de las políticas sobre la violencia en razón del género -coordinadas por el Ministerio de Justicia- dio lugar a que se insistiera sobre todo en medidas penales y no en la prevención. La violencia contra la mujer casi no figura en los documentos sobre la emancipación en otros Ministerios y, en caso afirmativo, se limita a las mujeres de las minorías étnicas. Cuando se integra el género en una política, es importante reunir datos, desglosados por sexo (y etnia, edad y otros

factores pertinentes). Así entonces es posible evaluar y supervisar la política y sus efectos en términos de género y obtener la información necesaria para iniciar las medidas apropiadas contra la discriminación¹⁶.

14. Con respecto a la discriminación racial, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia señaló entre los adelantos que se ha encomendado a investigadores independientes la labor de vigilar regularmente el racismo y la discriminación racial en todo el país y que se ha prestado atención a la posición de desventaja de las minorías étnicas en el mercado laboral. No obstante, comunicó que, en parte a consecuencia de diversos hechos nacionales e internacionales, se ha agravado mucho el tono del debate político y público neerlandés sobre la integración y otros problemas pertinentes a las minorías étnicas a partir del segundo informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia en 2001, lo que ha dado lugar a una polarización inquietante de las comunidades mayoritarias y minoritarias. Se han propuesto políticas controvertidas, a veces contrarias a las normas nacionales e internacionales de igualdad, que incluso cuando finalmente no han sido aprobadas han resultado en la estigmatización y la discriminación de miembros de los grupos minoritarios. La comunidad musulmana, en particular los marroquíes y los turcos, se ha visto especialmente afectada por esos hechos, de modo que se ha producido un aumento sustancial de la islamofobia en la escena política y en otros contextos. Si bien es cierto que se intenta hacerlo, el sistema de justicia penal y sobre todo la policía todavía tenían que desempeñar un papel más importante en la vigilancia y la lucha contra los delitos de móvil racial. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó, entre otras cosas, que las autoridades neerlandesas tomaran la delantera para promover un debate público sobre la integración y otros problemas pertinentes a las minorías étnicas, recurrieran más a menudo a medidas positivas para remediar las desventajas y la discriminación de los grupos étnicos minoritarios en diversas esferas como el empleo, investigaran el uso de perfiles raciales y adoptaran una serie de medidas contra la islamofobia, el antisemitismo y el racismo y la discriminación racial de los antillanos, los romaníes, los sinti y otros grupos¹⁷.

15. Según Amnistía Internacional, en los Países Bajos el Gobierno en gran parte ha delegado en las autoridades locales la responsabilidad de elaborar y aplicar la política contra la discriminación y el racismo. Las investigaciones realizadas por Amnistía Internacional mostraron que menos del 10% de las autoridades municipales han abordado la discriminación y el racismo en el plano local adoptando políticas generales o planes de acción. Menos del 20% de las autoridades municipales han elaborado políticas de lucha contra la discriminación y el racismo en campos específicos como el cumplimiento de la ley, el empleo o la educación. El principio de no discriminación es fundamental para la protección de los derechos humanos. Según las investigaciones de Amnistía Internacional, las autoridades municipales en los Países Bajos no han actuado con la diligencia debida para prevenir y combatir todas las formas de discriminación. El Gobierno de los Países Bajos no vigilaba ni evaluaba sistemáticamente la aplicación de las políticas destinadas nacional y localmente a proteger contra todas las formas de discriminación. Amnistía Internacional consideró que el Gobierno de los Países Bajos, por tanto, no garantizaba la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos pertinente a la prevención de la discriminación¹⁸.

16. Las ONG neerlandesas señalaron que un gran número de musulmanes viven en los Países Bajos y que la mayor parte de ellos no son de origen neerlandés. Algunas de las mujeres que creen en el Islam se cubren la cabeza. Algunos de los hombres llevan barba. Esos hombres y mujeres tropiezan con más y más problemas debido al incremento de la intolerancia contra los musulmanes. Esto está ocurriendo en toda la vida pública: en el trabajo, en las escuelas y también en establecimientos como cafés, restaurantes y academias deportivas. Las ONG neerlandesas también estaban muy preocupadas por la persistencia de los estereotipos en razón del género, en

particular con respecto a las mujeres inmigrantes y migrantes y las mujeres pertenecientes a las minorías étnicas, como las mujeres de Aruba y las Antillas Neerlandesas, que se observan en la situación de la mujer en el mercado de trabajo en que ocupan sobre todo puestos a tiempo parcial, y en la participación en la vida pública y en la toma de las decisiones. Las ONG neerlandesas notaron una falta de interés oficial en los estudios y el análisis a fondo del efecto de esos estereotipos, así como en velar por la aplicación de las leyes en vigor que garantizan el principio de no discriminación y en adoptar una estrategia integral y proactiva para eliminar la discriminación por el motivo que sea y contra todos los grupos vulnerables¹⁹.

17. Las ONG neerlandesas manifestaron una preocupación profunda por que el Gobierno no adoptaba medidas con respecto a la cuestión de la segregación en la educación. Añadieron que seguía aumentando el número de escuelas en que más de la mitad de los alumnos matriculados pertenecen a minorías raciales o étnicas, las denominadas "escuelas negras", y se remitieron a la Recomendación general N° 19 (1995) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Una causa importante de la existencia de las escuelas "negras" y "blancas" era la supuesta "huida de los blancos" debido al sistema educativo neerlandés que permitía que todos los padres de familia escogieran la escuela que fuera. Muchos padres de origen neerlandés llevaban a sus hijos a escuelas fuera de su vecindario en que la mayoría del alumnado era blanco, incrementando así la segregación étnica. Además, las ONG neerlandesas señalaron que en los Países Bajos por muchos años no se prestó atención a que en la enseñanza superior no había un número suficiente de hijos de las minorías étnicas, para citar el párrafo 10 de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2004²⁰.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

18. Amnistía Internacional señaló que en enero de 2005 las autoridades neerlandesas no lograron impedir la expulsión de un Estado a otro, a través de los Países Bajos, de un nacional del Estado de destino a quien no se permitió el ejercicio de su derecho a presentar una solicitud de asilo en el territorio neerlandés, a pesar de las advertencias formuladas acerca de su seguridad. En junio de 2006 fue condenado a muerte por pertenecer a la Hermandad Musulmana tras un proceso injusto en el Tribunal Supremo de Seguridad del Estado de destino. Su pena de muerte fue conmutada inmediatamente por 12 años de cárcel. Habría estado en régimen de incomunicación la mayor parte del tiempo que ha pasado recluido, pero al fin y al cabo se le ha permitido recibir visitas de la familia. Amnistía Internacional lo consideraba un prisionero de conciencia, recluido únicamente por profesar la no violencia. En mayo de 2007, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas dictaminó que su detención era arbitraria debido a "la gravedad de la violación del derecho a un juicio justo". A raíz de su caso, la Real Policía Neerlandesa anunció que modificaría su política y ayudaría a las ONG y los abogados que intentaran en lo sucesivo impedir la devolución de los solicitantes de asilo²¹.

19. La Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIECP) comunicó que en 2007 en los Países Bajos se prohibió totalmente el castigo corporal, incluso en el hogar²².

20. El Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa visitó los pabellones de alta seguridad para terroristas en las cárceles "De Schie" y "Vught". Recomendó que la reclusión en ellos se efectuara tras evaluar a fondo los riesgos en cada caso. Además, habría que revisar regularmente la reclusión en estos pabellones, conforme a criterios jurídicos claros. Por otro lado, preocupaba al Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa el régimen tan restrictivo aplicado en esos pabellones que en algunos casos podría conducir al aislamiento de hecho del recluso²³.

21. Con respecto al centro de detención de menores "De Hartelborgt", el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa recomendó diversas medidas para mejorar la atención, el tratamiento y el régimen disciplinario. Entre otras cosas, habría que establecer un plan pedagógico o de tratamiento individual para cada recluso, no deberían permitirse sanciones colectivas y habría que reglamentar el uso del llamado "tiempo fuera"²⁴.

22. El Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa siguió preocupado por determinadas salvaguardias fundamentales durante la custodia policial. En particular, los sospechosos aun no tienen acceso a un abogado en el periodo inicial de detención policial (de un máximo de seis horas) a fin de ser investigados²⁵. Al redactar el presente documento, los Países Bajos todavía no ha dado respuesta al informe del Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa.

23. Amnistía Internacional manifestó preocupación por un incendio ocurrido en octubre de 2005 en un centro de reclusión provisional en el aeropuerto de Schiphol en Amsterdam. Once inmigrantes irregulares murieron y otros 15 resultaron heridos en el incendio. Aproximadamente 350 personas estaban retenidas en el complejo cuando se declaró el incendio. El centro, en que había tanto reclusos como migrantes en situación irregular, se había incendiado dos veces antes; la primera justo antes de que abriera sus puertas en 2003 y la otra en 2004. En abril de 2006, la Junta Neerlandesa de Seguridad, organismo independiente, criticó al Ministro de Inmigración por la expulsión de los supervivientes y otros testigos antes de que pudieran ser entrevistados. Poco antes de que se diera a conocer su informe, la mayoría de los supervivientes que todavía estaban en el país recibieron el permiso de residencia. Según Amnistía Internacional, en septiembre de 2006 la Junta informó de su investigación del incendio y confirmó las inquietudes ya existentes anteriormente con respecto a la falta de seguridad del centro y dictaminó que no se habían aplicado todas las recomendaciones de seguridad formuladas, que los guardias no estaban bien adiestrados ni intervenían como era debido, y que lo mismo ocurría en otros centros de detención. Sacó la conclusión de que "se habrían producido menos bajas, o ninguna, si las autoridades competentes tomaran más en serio los riesgos de incendio". Tras la publicación del informe, los Ministros de Justicia y Vivienda presentaron su renuncia. Quienes los reemplazaron anunciaron la reorganización de los pabellones, reforzaron las normas contra incendios y prometieron estudiar la indemnización de las víctimas²⁶.

3. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

24. Las ONG neerlandesas señalaron que se ha recalcado el derecho a la salud en los Países Bajos en los informes paralelos presentados por las ONG a diversos comités y que luego se ha abordado en observaciones finales muchas veces. Las ONG neerlandesas manifestaron preocupación porque el derecho al más alto nivel de atención sanitaria no se garantiza a todos. En particular, señalaron que un gran número de personas, por el motivo que fuere, no tiene seguro médico. Esas personas corren graves riesgos en materia de salud debido a la falta de acceso a la atención médica o al precio prohibitivo de ésta. Además del riesgo personal, también podría verse comprometida la salud pública²⁷.

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

25. Amnistía Internacional comunicó que en 2006 el Comité de Evaluación de la Ley de extranjería de 2000 (un comité asesor gubernamental) dio a conocer su primer informe sobre el procedimiento de asilo en los Países Bajos. Según Amnistía Internacional, una de las conclusiones principales del Comité fue que el procedimiento acelerado de 48 horas para tramitar las solicitudes de asilo no disponía salvaguardias suficientes e imponía demasiada presión de tiempo. El Comité

consideró también que el procedimiento regular para tramitar las solicitudes era demasiado largo. Recomendó que se unificaran los dos procedimientos en uno rápido y eficiente. Amnistía Internacional coincidía con las inquietudes del Comité y recomendó que el Gobierno de los Países Bajos introdujese un procedimiento rápido, eficiente e imparcial para tramitar las solicitudes de asilo que dé tiempo suficiente para que se examinen a cabalidad las solicitudes, incluso tiempo suficiente para el examen de las apelaciones en caso de rechazo inicial de la solicitud²⁸.

26. Según la Federación Internacional de la Action by Christians for the Abolition of Torture (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura) y Action by Christians for the Abolition of Torture - Netherlands (FIACAT y ACAT de los Países Bajos), conforme a la política neerlandesa los partes medicolegales por lo general no se toman en cuenta en el proceso de decisión en materia de asilo. Esos partes sólo sirven para interpretar el recuento del asilo y determinar las barreras que impiden al solicitante de asilo dar una versión coherente de sus experiencias. La FIACAT y la ACAT de los Países Bajos señalaron que el Comité contra la Tortura recomendó que los Países Bajos se replanteara su posición sobre el papel de las investigaciones médicas e integrara los partes médicos en el procedimiento de asilo (Conclusiones y recomendaciones sobre los Países Bajos, de mayo de 2007)²⁹.

27. Con respecto al Reino en Europa, el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa consideró que los buques "Kalmar" y "Stockholm", que se utilizaban para detener a los migrantes en situación irregular, no reunían las condiciones para una detención prolongada y debían dejar de utilizarse cuanto antes. En cambio, dictaminó que las condiciones en el Centro de Expulsión del aeropuerto de Rotterdam eran adecuadas³⁰.

28. Las ONG neerlandesas observaron que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones finales de noviembre de 2006, y el Comité contra la Tortura, en sus conclusiones y recomendaciones de agosto de 2007, pedían que el Gobierno prestara atención a la cuestión del derecho de los extranjeros a un nivel de vida adecuado. Hay varias categorías de extranjeros que en los Países Bajos no gozan del derecho a un nivel de vida adecuado que incluye la alimentación, el vestido y el alojamiento en los centros. Muchos de ellos se ven obligados a vivir en las calles sin dinero para alimentarse o vestirse. Lo mismo ocurre con las familias que tienen hijos. Entre esas categorías cuentan los solicitantes cuya solicitud de asilo ha sido denegada por un tribunal, los extranjeros en trámite regular (no de asilo) para obtener la autorización para permanecer en los Países Bajos y los extranjeros rechazados durante el procedimiento breve de 48 horas tan pronto se deniega por primera vez su solicitud del permiso de permanencia, aun cuando todavía un tribunal no ha resuelto definitivamente su caso³¹.

29. Las ONG neerlandesas expresaron una preocupación profunda por la discriminación con que tropiezan los migrantes (indocumentados) a quienes no se presta la atención médica necesaria (como se define en la Ley de extranjería, incluso en la enmienda introducida por el Miembro del Parlamento Rouvoet). Les preocupaba la continuación de la expulsión de los extranjeros (antiguos solicitantes de asilo o migrantes en situación (irregular) que estaban condenados al internamiento por orden médica (TBS) y que no pueden volver a su país de origen porque no se les dispensaría el tratamiento psiquiátrico (que han recibido en prisión) o por algún otro motivo fuera de su control. Declararlos "extranjeros ilegales (indeseables)" no resuelve el problema y la prisión de por vida es un trato inhumano para quien tiene trastornos mentales graves³².

30. Según la FIACAT y la ACAT de los Países Bajos, se mantiene a los menores detenidos separados de los adultos, salvo si se trata de inmigrantes ilegales en espera de ser expulsados. En ese caso, los menores de 16 a 18 años permanecen en los mismos centros que los adultos detenidos³³.

5. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

31. Amnistía Internacional y las ONG neerlandesas comunicaron que la nueva legislación con la intención declarada de combatir el terrorismo, la ley que amplía el alcance de la investigación y del procesamiento de los delitos de terrorismo (*Wet ter verruiming van de mogelijkheden tot opsporing en vervolging van terroristische misdrijven*), entró en vigor en los Países Bajos el 1º de febrero de 2007. Para utilizar esas facultades de investigación ya no es necesario que existan sospechas razonables. Ahora basta que existan "indicios" (*aanwijzingen*) de que se prepara un ataque terrorista³⁴.

32. La ley dispone el aumento a dos años del período máximo de prisión preventiva en los delitos de terrorismo, como ha indicado Amnistía Internacional. También establece que el ministerio fiscal podrá no revelar todas las pruebas al acusado mientras dure la prisión preventiva. En virtud de la ley, el detenido tendría derecho periódicamente a impugnar la detención y la decisión de no revelar las pruebas. Preocupaba a Amnistía Internacional que esta ley diese lugar a actuaciones judiciales contrarias a la normativa internacional de derechos humanos y recomendó que se modificara de forma que se protegiese plenamente el derecho a un proceso justo de toda persona acusada de un delito de terrorismo³⁵.

33. Las ONG neerlandesas observaron que el propósito del proyecto de ley sobre medidas administrativas de seguridad nacional (*Wetsvoorstel Bestuurlijke Maatregelen*) es ofrecer más posibilidades de adoptar medidas administrativas para impedir actividades de terrorismo. En marzo de 2007 el Parlamento aprobó el proyecto de ley que en el momento de redactar el presente documento era examinado en el Senado. El proyecto de ley dispone que el Ministro del Interior y de Relaciones del Reino, en consulta con el Ministro de Justicia, podrá prohibir acercarse a determinados objetos o a determinadas partes de los Países Bajos, estar cerca de determinadas personas u obligar a comparecer periódicamente ante la policía. Se podrán imponer estas medidas a las personas que "puedan estar conectadas con actividades terroristas o el apoyo de esas actividades, en razón de su comportamiento"³⁶.

34. Según las ONG neerlandesas, el proyecto de ley limita la libertad de circulación y prevé la injerencia en la vida privada, pero no explica mejor las "actividades terroristas o el apoyo a esas actividades". Por tanto, no queda claro de qué tipo de actividades (terroristas) se trata ni en qué circunstancias una persona podrá estar "conectada" con esas actividades. Estas medidas se impondrán en una etapa en que las facultades que permite el derecho penal (todavía) no puedan utilizarse. Como ya se ha desarrollado mucho el derecho penal de los Países Bajos, las medidas administrativas tendrán efecto en una etapa muy temprana, en que todavía no haya ni siquiera indicios (*aanwijzingen*) de que se planea un acto de terrorismo. Sólo se iniciará la supervisión judicial si el interesado interpone recurso. A juicio de las ONG neerlandesas, de este modo se vulnera el derecho a la libertad de circulación (artículo 12 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos) y el derecho a la vida privada (artículo 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos)³⁷.

35. Las ONG neerlandesas se refirieron a la supuesta perturbación de una persona (*Persoonsgerichte maatregel*) con la finalidad de prevenir el terrorismo aunque se perturbe la vida cotidiana de la persona. La medida es llevada a cabo por agentes de policía y puede consistir en allanamiento de morada, comparecencia en la comisaría, interrogatorio de los conocidos (familia, amigos, colegas), inspección de lugares públicos en que se encuentre la persona, distribución de tarjetas en el vecindario para que se sepa que es posible contactar con la policía guardando el anonimato, etc. En pocas palabras, todo tipo de medidas explícitamente públicas para que la persona se dé cuenta de que está bajo vigilancia. Según las ONG neerlandesas, esta medida constituye injerencia en la vida privada³⁸.

36. Las ONG neerlandesas comunicaron que el Gobierno declaró que la medida no está fundada en el derecho penal y se remite a la Ley de municipios y la Ley de policía como fundamento jurídico de esos actos bajo la supervisión del alcalde. Estas leyes establecen que el alcalde está habilitado para preservar el orden público y dividen los poderes entre el alcalde y la fuerza de policía. Un término tan general, poco claro e impreciso como "preservar el *orden público*" no puede ser un fundamento jurídico. No queda nada claro en qué circunstancias el alcalde puede imponer la medida ni qué actividades deberá realizar la persona involucrada para que se dicte la medida. Además, no es preciso que un juez la autorice y sólo se iniciará la supervisión judicial en caso de recurso. Esta medida, a juicio de las ONG neerlandesas, vulnera el derecho a no ser considerado culpable de un delito a causa de un acto u omisión que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional (artículo 15 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos) y el derecho a la vida privada (artículo 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos)³⁹.

6. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

37. *Aruba/Antillas Neerlandesas*. La GIECP comunicó que Aruba y las Antillas Neerlandesas todavía no han introducido la prohibición en diversos contextos, a pesar de las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño⁴⁰.

38. *Aruba*. Durante su última visita en 1994, el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa recomendó que las autoridades adoptaran una política firme contra los malos tratos en manos de la policía y que se redujeran considerablemente los períodos de detención en locales de la policía. El Comité ha celebrado la acción reciente de las autoridades de Aruba para mejorar las condiciones materiales en las estaciones de policía, como en Oranjestad, y recomendado que se procure velar por que se respeten las normas mínimas referentes a la detención policial⁴¹.

39. *Aruba*. Con respecto a las personas detenidas por las autoridades de inmigración, el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa ha recomendado, entre otras medidas, el mejoramiento de las condiciones materiales, el régimen de actividades y el acceso a atención médica para los detenidos en el "Centro pa detencion di illegalnan"⁴².

40. *Aruba*. Se formulan numerosas recomendaciones con respecto a la prisión de KIA, por ejemplo, en relación con la violencia entre reclusos. Además, el aumento de las actividades constructivas para los reclusos y el mejoramiento de los servicios sanitarios, en particular la atención psiquiátrica y psicológica, son requisitos esenciales⁴³.

41. *Las Antillas Neerlandesas*. Durante la visita a las Antillas Neerlandesas, se recibieron varias alegaciones de maltrato físico por parte de la policía. El Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa ha recomendado que se adopte una política firme contra los malos tratos por la policía. Se vuelve a criticar la detención prolongada en los locales de la policía y se estimó que las condiciones de detención de determinadas estaciones de policía como Kralendijk eran inaceptables. Las autoridades de las Antillas Neerlandesas han emprendido un programa para mejorar las condiciones penitenciarias⁴⁴.

42. *Las Antillas Neerlandesas*. Se dictaminó que la prisión Bon Futuro era claramente peligrosa y nada segura tanto para los reclusos como para los funcionarios. Se han determinado medidas para suprimir los malos tratos a manos del personal y prevenir la violencia entre reclusos. El Comité para la Prevención de la Tortura ha recomendado en particular que los miembros del equipo de respuesta en situaciones de emergencia sea escogido, formado y supervisado cuidadosamente.

Además, se ha formulado una serie de diversas otras recomendaciones con respecto a la dotación de personal, las condiciones materiales y el acceso a actividades que tengan sentido y a atención médica⁴⁵.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

43. [n.a.]

IV. PRINCIPALES PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES

44. [n.a.]

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

45. [n.a.]

Notas

¹ The following stakeholders have made a submission (all original submissions are available in full text on: www.ohchr.org):

Civil Society

AI Amnesty International*;

DNGOs Joint submission from the following Dutch NGOs: Dutch section of the International Commission of Jurists, Art. 1, Netwerk VN-vrouwenverdrag / Dutch CEDAW-Network, Johannes Wier Stichting, Aim for Human Rights, E-Quality, MOVISIE, International Information Centre and Archives for the Women's Movement, Justice and Peace Netherlands, Defence for Children International Nederland, Stichting Buitenlandse Partner, Vereniging voor Vrouw en Recht Clara Wichmann, Stichting Landelijk Ongedocumenteerden Steunpunt / Stichting LOS;

FIACAT and ACAT Netherlands International Federation of Action by Christians for the Abolition of Torture* and Action by Christians for the Abolition of Torture Netherlands*, joint submission.

GIECP Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;

Regional intergovernmental organization

Council of Europe (CoE), Strasbourg, France

NB: * NGOs with ECOSOC status.

² AI, p.1.

³ DNGOs, p.5.

⁴ DNGOs, p.7.

⁵ DNGOs, p.6.

⁶ DNGOs, p.5-6.

⁷ DNGOs, p.8.

⁸ Submission from the Council of Europe to the UPR, Addendum, February 2008, European Commission against Racism and Intolerance, Third report on the Netherlands, 29 June 2007, p.6.

⁹ DNGOs, p.9-10.

¹⁰ Submission from the Council of Europe to the UPR, Addendum, February 2008, European Commission against Racism and Intolerance, Third report on the Netherlands, 29 June 2007, p.6.

¹¹ DNGOs, p.4.

¹² AI, p.1. See also DNGOs, p.7-8.

¹³ DNGOs, p.10-11.

¹⁴ DNGOs, p.10-11.

¹⁵ DNGOs, p.5-6.

¹⁶ DNGOs, p.11.

¹⁷ Submission from the Council of Europe to the UPR, Addendum, February 2008, European Commission against Racism and Intolerance, Third report on the Netherlands, 29 June 2007, p.6.

¹⁸ AI, p.3-4.

¹⁹ DNGOs, p.14.

²⁰ DNGOs, p.15.

²¹ AI, p.3.

²² GIECP, p.1.

²³ Press Release, Submission from the Council of Europe to the UPR, Addendum, February 2008, Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its fourth periodic visit to the Netherlands in June, p. 1.

²⁴ Press Release, Submission from the Council of Europe to the UPR, Addendum, February 2008, Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its fourth periodic visit to the Netherlands in June, p. 1.

²⁵ Press Release, Submission from the Council of Europe to the UPR, Addendum, February 2008, Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its fourth periodic visit to the Netherlands in June, p. 1.

²⁶ AI, p.4.

²⁷ DNGOs, p.14.

²⁸ AI, p.2-3. See also FIACAT and ACAT Netherlands, p.1.

²⁹ FIACAT and ACAT Netherlands, p.1. See also AI, p.2.

³⁰ Press Release, Submission from the Council of Europe to the UPR, Addendum, February 2008, Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its fourth periodic visit to the Netherlands in June, p. 1.

³¹ DNGOs, p.13.

³² DNGOs ; p.14-15.

³³ FIACAT and ACAT Netherlands, p.1.

³⁴ AI, p.2 ; DNGOs, p.11-12.

³⁵ AI, p.2. See also FIACAT and ACAT Netherlands, p.1.

³⁶ DNGOs, p.12.

³⁷ DNGOs, p.12.

³⁸ DNGOs, p.13.

³⁹ DNGOs, p.13.

⁴⁰ GIECP, p.1.

⁴¹ Press Release, Submission from the Council of Europe to the UPR, Addendum, February 2008, Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its fourth periodic visit to the Netherlands in June, p. 1.

⁴² Press Release, Submission from the Council of Europe to the UPR, Addendum, February 2008, Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its fourth periodic visit to the Netherlands in June, p. 1.

⁴³ Press Release, Submission from the Council of Europe to the UPR, Addendum, February 2008, Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its fourth periodic visit to the Netherlands in June, p. 1.

⁴⁴ Press Release, Submission from the Council of Europe to the UPR, Addendum, February 2008, Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its fourth periodic visit to the Netherlands in June, p. 1.

⁴⁵ Press Release, Submission from the Council of Europe to the UPR, Addendum, February 2008, Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its fourth periodic visit to the Netherlands in June, p. 2.
